



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DENOMINADAS “PUNTOS LIMPIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, establece la creación de puntos limpios como lugares dedicados a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública en todo el territorio de Andalucía, a fin de favorecer a la recogida selectiva de los residuos y su correspondiente tratamiento ambiental.

Por otro lado, la Ordenanza Municipal frente a la contaminación de residuos sólidos, en su artº. 96, establece la necesidad de que se efectúe la recogida selectiva a través de los puntos limpios, estableciéndose de forma indicativa una relación de residuos que se pueden depositar en estas instalaciones y los que se prohíben.

Sin embargo, el crecimiento del volumen de residuos depositados en estas instalaciones y las nuevas normativas ambientales más restrictivas, especialmente con algunos tipos de residuos como los eléctricos y electrónicos, hace necesario que estas normas sean desarrolladas y especificadas para garantizar un buen funcionamiento gestor y ambiental de estos puntos limpios.

Teniendo en cuenta, que el art. 2 de la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación por Residuos Sólidos establece la posibilidad de que los órganos de gobierno municipal dicten normas complementarias de la misma, se desarrolla el presente Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios del término municipal de Málaga.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y las características de las instalaciones denominadas “Punto Limpio”.

El ámbito territorial del presente Reglamento es el término municipal de Málaga, admitiéndose en estas instalaciones sólo residuos que hayan sido originados en el municipio.



Art. 2.- Definición.

La definición de punto limpio, se regula en el Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios, aportados por particulares, salvo basuras domesticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Art. 3.- Objetivos del Punto Limpio.

La gestión de los Puntos Limpios perseguirá los siguientes objetivos:

- 1) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- 2) Conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose, en distintos compartimentos diferenciados entre si.
- 3) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- 4) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- 5) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

TITULO II.- DESCRIPCIÓN

Art. 4.- Descripción.

Los puntos limpios contarán, preferentemente y a modo indicativo, con los siguientes requisitos:

- a) Cierre perimetral del recinto en su totalidad, que evite accesos incontrolados.
- b) Puesto de información, vigilancia y control, que tendrá una dimensión apropiada.
- c) Zona de almacenaje, vestuarios, aseos y servicios auxiliares de superficie adecuada.
- d) Plataforma superior o muelle elevado de descarga, por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores para los diferentes tipos de residuos.
- e) Zona cubierta dispuesta para albergar ciertos tipos de residuos sensibles a la intemperie.



- f) Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
- g) Contenedores suficientes destinados al depósito de los distintos residuos, que podrán ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de materiales.
- d) Señalización vertical: Consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.

TITULO III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Usuarios.

Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación del presente Reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área de Medio Ambiente. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Art. 6.- Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios y que no será inferior a 60 horas semanales, repartidas entre todos los días de la semana, excepto ciertos festivos. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente la Delegación del Área de Medio Ambiente, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria.

Art. 7.- Información.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de medios de comunicación, folletos, o cualquier otro método que se estime pertinente sobre la ubicación de los puntos limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, etc

Existirán carteles informativos, tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones, dependiendo de su función concreta, cuyo objeto es facilitar el acceso y la correcta utilización de las mismas, y serán:



- Carteles de acceso externos indicando el recorrido a seguir por el usuario para llegar al punto limpio.
- Carteles de información, a la entrada, de horarios con pictogramas de los residuos admisibles y las cantidades admisibles de cada uno de ellos.
- Carteles de información de uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido con la finalidad de conseguir la mayor separación de residuos posible.

Art. 8.- Condiciones de uso del Punto Limpio.

- a) A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
- b) Los usuarios aportaran voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.
- c) El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada o mecanismo similar, caso de ser necesario verter sobre contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza el presente Reglamento.
- d) El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente Reglamento. Si esto se produce el gestor podrá proceder no admitiendo tales residuos.

TITULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- No se sobrepasaran las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Art. 10.- Destino de los residuos.

El control del destino dado a los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:



- a) Los residuos bien se transferirán al Centro Ambiental Municipal (C.A.M.), bien se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.
- b) El gestor del Punto Limpio deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, bien poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontraran en vigor en todo momento, bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.
- c) En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares destinados al gestor del punto limpio, al gestor al que se entregan los residuos y al Ayuntamiento de Málaga, con indicación de los pesos reales de dichos residuos entregados.

Art. 11.- Documentación del Punto Limpio.

En los distintos Puntos Limpios del término municipal de Málaga, estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

Cada Punto Limpio dispondrá de un Registro de incidencias e información interno, que estará conectado con el resto de puntos limpios en tiempo real al objeto de constituir un registro único de incidencias. Dichas incidencias permanecerán en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición del Ayuntamiento de Málaga.

El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos. Este requisito será siempre imprescindible para el usuario, en el caso de que se detecte cualquier anomalía.
- b) Datos del vehículo que accede al recinto.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Incidencias.
- g) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo (En salidas).

Art. 12.- Normativa específica de ciertos tipos de residuos

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en el presente Reglamento.



Art. 13.-Gratuidad

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones.

TITULO V.- RESIDUOS

Art. 14.- Residuos admisibles y limitación de cantidad.

En los puntos limpios, sin perjuicio de lo establecido en el Art.12 y 13 del presente Reglamento, se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

RESIDUOS	LIMITES MÁXIMOS
ACEITES DOMESTICOS	25 LITROS
ACEITES DE MOTOR	15 LITROS
FILTROS DE ACEITE	3 UNIDADES
BATERIAS	2 UNIDADES
PILAS ORDINARIAS Y ALCALINAS	50 UNIDADES
ELECTRODOMESTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS E INFORMATICOS ⁽¹⁾	1 METRO CUBICO
METALES ⁽²⁾	50 KILOS
MADERAS Y MUEBLES	1 METRO CUBICO
RESIDUOS VEGETALES	2 METROS CUBICOS
PAPEL Y CARTÓN ⁽³⁾	1 METRO CUBICO
PLÁSTICOS ⁽³⁾	1 METRO CUBICO
ESCOMBROS ⁽⁴⁾	500 KGS
COLCHONES, SOFAS Y SIMILARES	3 UNIDADES
ENVASES DE VIDRIO	100 BOTELLAS
NEUMÁTICOS ⁽⁵⁾	4 UNIDADES
ENVASES DE DISOLVENTES Y PINTURAS ⁽⁶⁾	50 LITROS
VIDRIO PLANO	10 KILOS
PILAS CON NIQUEL, CADMIO O MERCURIO	10 UNIDADES
TUBOS FLUORESCENTES ⁽⁷⁾	10 UNIDADES
RADIOGRAFIAS	10 UNIDADES

- 1) Límite máximo: Dos unidades. Sólo se admitirán aparatos completos y en el caso de equipos de frío (Frigorífico, congelador, equipo de Aire Acondicionado, etc), sólo se admitirán sin gases contaminantes, salvo que se disponga de medios específicos para asegurar la descontaminación de dichos gases (CFcs., etc)
- 2) Los metales serán de procedencia doméstica. Límite máximo: 3 unidades en el caso de somieres.



- 3) El papel, cartón y plásticos deberán depositarse obligatoriamente plegados.
- 4) La procedencia de los escombros será de reformas domiciliarias particulares, en ningún caso se admitirán los procedentes de una actividad empresarial. El límite de 500 kgs corresponderá aproximadamente a unos 10 sacos.
- 5) No se admitirán los procedentes de una actividad comercial o industrial o los neumáticos de vehículos pesados. A partir del 16 de julio de 2006 no se podrá depositar estos residuos en los puntos limpios.
- 6) El volumen indicado se medirá según la capacidad del envase.
- 7) Para ser admitidos deberán ser presentados dentro de su envase.

Estas limitaciones podrán sobrepasarse en el caso en que así se recoja expresamente en convenios y acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y otras entidades. Dichos límites no podrán sobrepasarse por la misma persona o entidad en un día, en todos los puntos limpios de la ciudad.

Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

Art. 15.- Limitación del tipo de residuos.

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, el Área de Medio Ambiente podrá variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en cada punto limpio de la ciudad.

Art. 16.- Prohibición de utilización de los puntos limpios.

- a) No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas, que habitualmente se depositen en los contenedores de recogida ordinaria.
- b) No se podrá verter en los puntos limpios, salvo autorización específica del Área de Medio Ambiente con:
 - Vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kgs.
 - Todo tipo de volquetes y remolques de M.M.A. que superen los 500 Kgs.
- c) No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Concretamente, no serán residuos admisibles:
 - Las basuras urbanas orgánicas.
 - Los residuos agrícolas y ganaderos.
 - Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.



- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de Julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas recreativas y playas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.